



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2021-00970-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN**

Bogotá, D.C., 11 ENE 2023

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante por medio de apoderado contra el auto del 23 de junio de 2022 fijado en estado del 24 de los mismos mes y año, por medio del cual se ordenó el emplazamiento del demandado Atalivar Devia Cuellar.

ANTECEDENTES

La demandante Cooperativa Nacional de Crédito y Servicios Sociales-Coopinanciar por medio de apoderado, en memorial que esta presentó el 30 de junio de 2022, interpuso recurso de reposición contra el auto del 23 de junio de 2022 fijado en estado del 24 de los mismos mes y año, por medio del cual se ordenó el emplazamiento del demandado Atalivar Devia Cuellar, argumentando que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 los emplazados, en aplicación al artículo 108 del C.G.P. se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Que la orden proferida por el despacho en la providencia objeto de recurso, no es acorde con lo señalado en la norma, pues no es necesario realizar el emplazamiento en un medio de comunicación escrito de amplia circulación, solamente se debe realizar el registro en el módulo Nacional de Personas Emplazadas.

Solicita se revoque el auto del 23 de junio de 2022 y en su lugar, se ordene a la Secretaria del Juzgado, efectuar el emplazamiento el demandado Atalivar Devia Cuellar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme con las normas en cita.

CONSIDERACIONES

El despacho considera válido y acertado el argumento expuesto por la parte demandante, toda vez que en efecto la Ley 2213 de 2022 entró a regir el 13 de junio de 2022 con el objeto de adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020 e implementar el uso de las tecnologías y comunicaciones en las actuaciones judiciales, pues el artículo 10 de la citada norma prevé:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”

Con base en lo anterior y en atención a que en efecto, no es necesaria la publicación del emplazamiento del demandado en un diario de amplia circulación como lo consagra el artículo 108 del C.G.P. por la entrada en vigencia de la nueva disposición legal, Ley 2213 de 2022, el despacho procederá a revocar el auto del 23 de junio de 2022 fijado en estado del 24 de junio de 2022 y en su lugar, se dispondrá que por secretaría se proceda a efectuar el registro del emplazamiento del demandado Atalivar Devia Cuellar en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Sin otras consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

1. **REVOCAR** el auto del 23 de junio de 2022 fijado en estado del 24 de los mismos mes y año, conforme se dispuso en la parte motiva de esta decisión.
2. **POR SECRETARÍA** procédase al registro del emplazamiento del demandado **Atalivar Devia Cuellar** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como se explicó en los considerandos.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BGOTÁ.D.C.

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 12 ENE 2023 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 002 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN
Secretaria